



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2024-00274-00

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente

1° Allegar el certificado de tradición del vehículo de placas **EIL109** con fecha no superior a un (1) mes.

2° Estímese bajo juramento y en forma razonada la indemnización aducida en las pretensiones de la demanda, **discriminando además cada uno de los conceptos y el valor reclamado**, de conformidad con lo previsto en el artículo 206 del Código General del Proceso.

3° Adecuar la solicitud de prueba de testimonios, indicando el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, de igual forma, **deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de prueba –art. 212 CGP.**

4° el demandante persigue que se condene al demandado a **indemnizar los perjuicios** causados con el incumplimiento del contrato de mutuo narrado en la demanda. No obstante, no especifica qué clase de perjuicios pretende, si de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o de carácter extrapatrimonial, dejando de lado, que cada una de tales formas de perjuicio, parte de bases distintas, tienen características claramente definidas y requiere sus propios fundamentos.

5° Integrar en un solo escrito la demanda y la subsanación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 015 de 08 de abril de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b1c21362116ef7e75dbeab62a3d48ea69a42ecec45d407c334916619a20495**

Documento generado en 04/04/2024 05:07:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>